

**SUMILLA: SOLICITO PRESCRIPCIÓN DE
LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA PIT N°
2016015557**

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SEÑORES DEL SAT DE CAJAMARCA

Presente. –

CHUQUIRUNA HUATAY THOMAS, identificado con **DNI N° 48270444**, con domicilio procesal en Av. Revilla Pérez N° 352, Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, y con correo para notificaciones monkeysmovi@gmail.com, en calidad de **OBLIGADO**, me presento y con todo respeto expongo lo siguiente:

PETITORIO:

Invocando la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la LPAG.

Invocando el inciso a) del Art. 252° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, y Art. 253° del TUO de la LPAG, solicito la prescripción del **PIT N° 2016015557**.

FUNDAMENTO DE HECHO

Que, desde la fecha de infracción al reglamento de transporte de pasajeros, ha transcurrido con exceso el plazo establecido en el **Art. 252:**

Art. 252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

Art. 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. **En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:**

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

De acuerdo a lo estipula en el TUO de Ley N.º 26979 nos indica lo siguiente:

Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento. El plazo de acuerdo a normativa es una vez transcurrido los 15 días hábiles de haber sido notificada la Resolución de Sanción el ejecutor coactivo tendrá 7 días hábiles para emitir y notificar la Resolución de ejecución coactiva.

Bajo todo lo precisado y expuesto mencionado líneas arriba y sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida PIT N° 2016015557 de fecha 06/10/2017, así mismo ya se cumplieron más de 2 años de la firme firma del acta, motivo por el cual y por convenir a mi derecho es que solicito la **PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA**, para que se extinga dicha Acta de Control de acuerdo a lo normado.

POR LO TANTO: Ruego acceder a lo solicitado.



CARLOS FERNANDO
CONDOR AVILA
ABOGADO
REG. CAL. 87916



CHUQUIRUNA HUATAY THOMAS

DNI: 48270444

Lima 24 de abril del 2026